

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-05985-2021 del 07 de septiembre de 2021, la Corporación Resuelve un Recurso de Reposición y Autoriza el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **ELEMENTAL CONSULTORIA TERRITORIAL S.A.S**, con Nit 901408540-7, a través de su representante legal la señora **CATALINA ESCOBAR GALVIS**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.759.383, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-101276, ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Rionegro, Antioquia.

1.1. Que la mencionada Resolución, estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los interesados, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes alternativas: I) **Realizar la siembra de sesenta y cinco (65) árboles nativos.** II) **realizar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambiental de \$1.102.985 COP.** En el término de **dos (2) meses**, después de finalizado el aprovechamiento forestal para cualquiera de la opción a elegir.

2. Que mediante Resolución RE-03306-2023 del 03 de agosto de 2023, la Corporación **IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA**, a la sociedad **ELEMENTAL CONSULTORIA TERRITORIAL S.A.S**, con Nit 901408540-7, a través de su representante legal la señora **CATALINA ESCOBAR GALVIS**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.759.383, o quien haga sus veces al momento, por la tala sin autorización de los dos (2) árboles de especie Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), y se requiere para que realicen la reposición de veinte (20) individuos arbóreos de la misma especie

3. Que mediante radicado CE-14520-2023 del 08 de septiembre de 2023, la parte interesada allega información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se realizó visita técnica de control y seguimiento en el predio de interés el día 02 de octubre de 2023, y se procedió a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el Informe Técnico **IT-07294-2023 del 27 de octubre de 2023**, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"...25. OBSERVACIONES:

Mediante el radicado CE-14520-2023 del 08 de septiembre del 2023, la parte interesada allega oficio, informando el cumplimiento de lo requerido mediante la Resolución RE-03306-2023 del 3 de agosto del 2023, del cual se evaluó lo siguiente:

- En cumplimiento de lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-03306-2023 del 3 de agosto del 2023, la parte interesada manifiesta que se llevó a cabo la siembra de 21 individuos de Chaquiro, ubicados dentro del predio donde se llevara a cabo el proyecto de vivienda Báltica, (anexando registro fotográfico, fuente parte interesada).



Fotografía 2. Individuos de *R. rospiglosii* sembrados dentro del predio del proyecto Báltica.

- En el lugar de establecimiento de estos individuos arbóreos, se llevó a cabo la georreferenciación de los mismos con el fin de identificarlos (se anexa tabla, fuente parte interesada).

Tabla 1. Información general de los individuos sembrados de la especie *R. rospiglosii*.

ID	X	Y	HT (cm)
1	6,1216769	-75,3943903	30
2	6,1222516	-75,3948735	25
3	6,1218893	-75,3940674	25
4	6,1217917	-75,3940633	22
5	6,121731	-75,3938802	20
6	6,1216167	-75,3942367	8
7	6,121677	-75,3939192	15
8	6,1214867	-75,3942417	12
9	6,1214933	-75,39424	9
10	6,1217708	-75,3937699	12
11	6,121485	-75,3942417	15
12	6,1215817	-75,3942983	12
13	6,1214923	-75,3942492	8
14	6,1214907	-75,3942204	12
15	6,1220199	-75,3925445	6
16	6,1214817	-75,3941917	18
17	6,121535	-75,3939383	18
18	6,1216374	-75,3939215	25
19	6,1217189	-75,3939266	28
20	6,1211939	-75,3939167	35
21	6,1212717	-75,3937383	16

- Adicionalmente se allega mapa con ubicaciones de los individuos establecidos. (se anexa mapa, fuente parte interesada)



Fotografía 4. Ubicación de los individuos sembrados de pino chaquiro y la palma Alejandra transplantada.

- En cuanto a lo que se refiere al trasplante de la palma de la especie Alejandra (*Archontophoenix alexandrae*), se informa que se llevó a cabo el traslado y reubicación en zonas del mismo predio, (se anexa registro fotográfico, fuente parte interesada).



Fotografía 3. Palma Alejandra trasplantada ubicada detrás de la casa principal dentro del predio.

En evaluación de lo anterior, se realiza visita de inspección y verificación el día 02 de octubre del 2023.

En relación con la visita técnica:

El día 02 de octubre del 2023, se realizó visita técnica al predio identificado con FMI 020-101276, ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Rionegro, la cual fue acompañada por la señora Sara (encargada ambiental y autorizada, parte interesada), Mauricio Aguirre por parte de Cornare.

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio, tomando datos de ubicación geográfica y registro fotográfico, de lo reportado mediante el radicado CE-14520-2023 del 08 de septiembre del 2023, encontrando lo siguiente:

- Se realizó verificación e inspección del estado fitosanitario y condición de siembra, para las especies objeto de traslado y compensación ambiental (Palma Alejandra (*Archontophoenix alexandrae*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), observando que estos se encuentran en buenas condiciones de siembra y fitosanitaria. (registro fotográfico).

Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*):



Georreferenciación:

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(msnm)
-75	23	38,1	6	7	16,8	2118
-75	23	40.0	6	7	14.2	2118
-75	23	40.11	6	7	16.3	2118
-75	23	39.6	6	7	16,9	2118

Palma Alejandra (*Archontophoenix alexandrae*)



Georreferenciación:

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(msnm)
-75	23	39,11	6	7	16,5	2118

De conformidad con lo establecido en el Artículo tercero, Numeral 1,2,3,6,11 y 12 de la Resolución RE-05985-2021 del 7 de septiembre del 2021, los residuos vegetales del aprovechamiento forestal, se dispusieron para la descomposición y reintegración al suelo como de materia orgánica según lo reportado mediante el radicado CE-07013-2023 del 2 de mayo de 2023, y evaluado mediante el informe técnico con radicado IT-04439-2023 del 24 de julio del 2023.

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-05985-2021 del 7 de septiembre del 2021.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada mediante la tala de 17 árboles, con una vigencia de 6 meses.	21/03/2022, tiempo de vigencia del aprovechamiento forestal.	X			La parte interesada mediante el radicado CE-07013-2023 del 2 de mayo del 2023 y evaluado mediante el IT-04439-2023 del 24 de julio del 2023, informa que el aprovechamiento forestal se realizó en los tiempos otorgados por la corporación.
Art 1: Autorizar el trasplante de un individuo de la especie Palma Alejandra (<i>Archontophoenix alexandrae</i>).		X			Mediante el radicado CE-14520-2023 del 08 de septiembre del 2023, se informa sobre el trasplante del individuo en áreas del mismo predio.
Art 2: Realizar la compensación ambiental mediante la siembra de 65 árboles nativos, con alturas superiores a 50 cm, o pago a través de PSA (Pago por Servicios Ambientales) por un valor de \$ 1.102.985.	21/5/2022, tiempo de vigencia para la compensación ambiental.	X			Por medio de los radicados CE-05219-2023 del 27 de marzo del 2023 y CE-05117-2023 del 24 de marzo del 2023, la parte interesada allegó el comprobante de pago por concepto de la compensación ambiental (PSA), el cual es evaluado en el IT-04439-2023 del 24 de julio del 2023.
Art 3: 1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida. 6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente. 11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal	21/03/2022, tiempo de vigencia del aprovechamiento forestal.	X			La parte interesada mediante el radicado CE-07013-2023 del 2 de mayo del 2023, informa sobre para la disposición final de los residuos vegetales dándoles el manejo por medio de descomposición y reintegración al suelo como materia orgánica, lo cual fue evaluado mediante el IT-04439-2023 del 24 de julio del 2023.

RE-03306-2023 del 3 de agosto del 2023

ART 2: REQUERIR a la parte interesada, para que en el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, proceda a realizar la siguiente acción: 1. Restablecer el área afectada por el corte de los dos (2) árboles con categoría de Veda Nacional de la especie Chaquiro (<i>Retrophyllum rospigliosii</i>), en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-101276, ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Rionegro, Antioquia, en una relación de 1:10 para dicha especie, es decir un total de veinte (20) individuos arbóreos de la especie Chaquiro, para los cual deberá garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos	8/10/2023, fecha de vigencia de cumplimiento				Mediante el radicado CE-14520-2023 del 08 de septiembre del 2023, la parte interesada allega información referente a lo requerido.
---	--	--	--	--	--

durante un mínimo de 3 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior					
--	--	--	--	--	--

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

La sociedad ELEMENTAL CONSULTORIA TERRITORIAL S.A.S, identificada con Nit 901.408.540-7, a través de su representante legal la señora Catalina Escobar Galvis, identificada con cédula de ciudadanía 43.759.383, realizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados y trasplante de una Palma Alejandra (*Archontophoenix alexandrae*) por obra privada, que se encontraban localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-101276, ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Rionegro, autorizado mediante la Resolución RE-05985-2021 del 7 de septiembre del 2021.

La sociedad ELEMENTAL CONSULTORIA TERRITORIAL S.A.S, identificada con Nit 901.408.540-7, a través de su representante legal la señora Catalina Escobar Galvis, identificada con cédula de ciudadanía 43.759.383, allegó el informe final de actividades de aprovechamiento forestal y disposición final de los residuos vegetales, dando cumplimiento Artículo tercero, Numeral 1,2,3,6,11 y 12 de la Resolución RE-05985-2021 del 7 de septiembre del 2021.

La parte interesada, realizó el trasplante del individuo de la especie Palma Alejandra (*Archontophoenix alexandrae*), la cual presenta buenas condiciones fitosanitarias al momento de la visita.

La parte interesada realizó la compensación ambiental mediante la siembra de 21 individuos de la especie Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), dando así cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-03306-2023 del 3 de agosto del 2023..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables..." lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"...ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 22, establece: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

De la medida preventiva

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

Toda vez que se realizó la compensación requerida de los veinte (20) individuos arbóreos de la especie Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), y se allegó información sobre el trasplante de la Palma Alejandra (*Archontophoenix alexandrae*), se procederá a levantar la medida preventiva de amonestación escrita impuesta mediante Resolución RE-03306-2023 del 03 de agosto de 2023.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07294-2023 del 27 de octubre de 2023**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-05985-2021 del 07 de septiembre de 2021, y posteriormente archivar el expediente ambiental 056150638655, toda vez que no reposan obligaciones pendientes en el mencionado expediente

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, impuesta a la sociedad **ELEMENTAL CONSULTORIA TERRITORIAL S.A.S**, con Nit 901408540-7, a través de su representante legal la señora **CATALINA ESCOBAR GALVIS**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.759.383, o quien haga sus veces al momento, mediante la Resolución con radicado **RE-03306-2023 del 03 de agosto de 2023**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO. ACLARAR LA RESOLUCIÓN RE-05985-2021 del 07 de septiembre de 2021, para que en adelante se entienda a nombre de los señores: **CAMILO OSPINA PEINADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.400.405, **LILIANA MARÍA OSPINA PEINADO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.628.283, y **CAROLINA OSPINA PEINADO**, identificada con cédula de ciudadanía numero 32.143.812.

ARTICULO TERCERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-05985-2021 del 07 de septiembre de 2021, mediante la cual Cornare **AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, toda vez que se realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos plantados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-101276, ubicado en la vereda San Antonio del municipio de Rionegro, Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-03306-2023 del 03 de agosto de 2023, toda vez que se da cumplimiento a los requerimientos establecidos en los artículos segundo y tercero del mencionado acto administrativo

ARTICULO QUINTO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **056150638655**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

1. A la señora **CATALINA ESCOBAR GALVIS**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento **ELEMENTAL CONSULTORIA TERRITORIAL S.A.S**
2. A los señores **CAMILO OSPINA PEINADO, LILIANA MARÍA OSPINA PEINADO, y CAROLINA OSPINA PEINADO**

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 056150638655

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: M. Aguirre

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Fecha: 27-10-2023